

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DIRECTIVA CONSIDERANDOS.

El Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, fue concebido partiendo de una idea muy especial, en relación a las Instituciones de Educación Tecnológica del país, teniendo como punto de partida el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que propone realizar “una cruzada permanente por la educación, fincada en una alianza nacional en que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órdenes de gobierno y de los diversos grupos sociales”, así como la demanda de la misma sociedad y la juventud de Cajeme, de igual forma la inquietud de la Representación Federal en Cajeme en la Cámara, siendo su objetivo incrementar la oferta educativa y las oportunidades para la juventud de Cajeme, hacerlo más participativo, eficiente y de mejor calidad, orientado a la creación de Instituciones Educativas con nivel de excelencia académica, las que generen profesionales críticos e innovadores que traduzcan el aprovechamiento de los avances científicos y tecnológicos adquiridos, en resultados materiales que beneficien a los Sectores Productivo y Social de la región, el estado y el país.

En este orden ha sido intención de los gobiernos Federal y Estatal en conjunción con los Sectores Sociales y Productivos de la Región, estimular significativamente la educación Superior Tecnológica; de aquí, surge el Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, como una Institución de Educación Tecnológica de primer nivel, a la que se le permite crear un nuevo concepto de Educación Tecnológica que implique un nuevo modelo educativo e innovador en el campo de la educación profesional, mediante la organización de una currícula interdisciplinaria y polivalente que implique una investigación vinculada con las necesidades de los Sectores Productivo y Social de la región y el estado en principio, y del país en general, respondiendo a los procesos de cambio de estos Sectores y la educación misma.

Siguiendo el perfil innovador que caracteriza a nuestra Institución, en el ámbito jurídico se le permite el ejercicio de una potestad reglamentaria, que al ser ejercida por los órganos internos, facilita una adecuación expedita de la normatividad al desarrollo de la Institución.

En este contexto y considerando el Proyecto de Creación de nuestro Tecnológico, mismo que determinó un Organismo Colegiado que definiera y decidiera las políticas y lineamientos fundamentales de la Institución; este Organismo de composición plural y que actúa de manera colegiada en sesiones a fin de poder desahogar el cúmulo de actividades que conllevan el ejercicio de las facultades que le concedió la Ley de Creación.

Es importante resaltar que en el Proyecto y Convenio de Creación del Tecnológico quedó plasmada la conformación de una Institución de Educación Superior Tecnológica sui-genéris, y por ello y no obstante que en la Legislación del Estado de Sonora existe un Reglamento para el control de los Organismos Auxiliares y Descentralizados del Gobierno del Estado, se hace necesario la creación de un Reglamento Interno que satisfaga por un lado las inquietudes generadas en el seno de la misma Junta Directiva dada la dinámica de su desempeño y la naturaleza misma del Tecnológico.

Así y considerando los motivos señalados en el párrafo que antecede, se creó el Reglamento Interior de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, el cual quedó estructurado en Cuatro Capítulos, tratando el Primero de ellos la definición, conformación y facultades de la Junta Directiva teniendo como sustento los Artículos 6o. y 7o. de la Ley de Creación.

En el Capítulo Segundo quedaron establecidas las funciones, derechos y obligaciones que habrán de tener y cumplir el Presidente y Secretario de la Junta, y la forma en que habrá de organizarse para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus funciones sustantivas.

El Capítulo Tercero atañen a las sesiones de la Junta su frecuencia y duración, definiendo como habrán de ser y desarrollarse las mismas.

Como un apoyo importante ha sido prevista la formación del Consejo Técnico Consultivo, el cual es regulado en el Capítulo Cuarto de este ordenamiento, teniendo como base la Fracción VII del Artículo 7 de la Ley de Creación, incluyendo este Capítulo las responsabilidades que tendrán los Miembros de la Junta en función de la importancia que conlleva el desempeño de su cargo en el cuerpo colegiado que nos ocupa.

Capítulo I De la Definición, Conformación y Facultades.

Artículo 1o.

La Junta Directiva es un Cuerpo Colegiado, máxima autoridad del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, que se integra de la forma y con las facultades que le confiere la Ley de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, en sus Artículos 6 y 7.

Artículo 2o.

La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Institución, estará conformada por ocho miembros, designados de la siguiente forma:

- I.- Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo, uno de los cuales será el Secretario de Educación y Cultura, quien la presidirá.
- II.- Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública.
- III.- Un representante del Gobierno Municipal, designado por el H. Ayuntamiento de Cajeme.
- IV.- Un representante del Sector Social, designado por el Ejecutivo del Estado.
- V.- Dos representantes del sector Productivo que participen en el financiamiento del Instituto a través de un patronato constituido para apoyar la operación del mismo y que serán designados por el propio patronato conforme a su normatividad.

A las reuniones de la Junta Directiva el Director del Tecnológico concurrirá con voz pero sin voto.

Artículo 3o.- Por cada representante propietario habrá un suplente, el que será designado en los mismos términos que el propietario.

Artículo 4o.

La Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, además de las facultades que le confiere el Artículo 7 de la Ley de Creación, tendrá las siguientes:

- I. Conocer y opinar sobre las modificaciones que se hagan a la organización académico administrativa del Tecnológico.
- II. Emitir la declaratoria de desafectación de algún inmueble propiedad del Tecnológico.
- III. Otorgar apoyo al Patronato del Tecnológico para el desempeño de sus funciones.

Artículo 5o.

El cargo de Miembro de la Junta Directiva será honorario, conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley de Creación.

Artículo 6o.

Con el propósito de desahogar oportunamente los asuntos de su competencia, la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, contará con tres comisiones:

- I. De Asuntos Académicos.
- II. De Asuntos Financieros.
- III. De Normatividad Interna.

Cada Comisión se integrará por tres Miembros elegidos por la Junta y desempeñarán su función por un año, pudiendo ser reelectos para un período similar.

La labor de cada comisión es discutir las cuestiones de su ámbito y remitir su opinión a la Junta, quien decidirá lo que al efecto corresponda.

Capítulo II De la Organización

Artículo 7o.

La Junta Directiva será presidida por el Secretario de Educación y Cultura del Gobierno del estado y con tal carácter dirigirá las sesiones ordinarias. En casos de inasistencia a alguna sesión, ésta será presidida por su suplente.

Artículo 8o.

El Secretario de la Junta Directiva será el Director del Instituto, quien participará en las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 9o.

Son facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva:

- I. Presidir las Sesiones de la Junta.
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las Sesiones.
- III. Elaborar conjuntamente con el Director o a propuesta de éste, el Orden del Día de las sesiones de la Junta Directiva.
- IV. Dirigir los debates de la Junta Directiva.
- V. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros de la Junta Directiva y decidir la procedencia o no de las mismas.
- VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros de la Junta.
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.
- VIII. Efectuar la declaratoria de resultados de votación.
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- X. Convocar conjuntamente con el secretario a las sesiones de la Junta Directiva.
- XI. Someter a aprobación del pleno de la Junta las actas de las sesiones y una vez aprobadas, firmarlas conjuntamente con el Secretario.
- XII. Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva toda la documentación oficial de este órgano colegiado.

Artículo 10o.

Son obligaciones y facultades del Secretario de la Junta Directiva:

- I. Preparar las convocatorias de las sesiones de la Junta, acordarlas con el Presidente y emitirlas conjuntamente con éste.
- II. Preparara, para cada sesión, una carpeta que contenga la convocatoria, el orden del día, acuerdos de la sesión anterior, acuerdos pendientes de cumplimiento y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar y enviarla a todos los miembros de la Junta al menos con ocho días de la fecha de la sesión
- III. Llenar el registro de los Miembros Propietario y Suplente, actualizando el Directorio de la Junta Directiva, conforme a las modificaciones que se presenten dando cuenta de ello al pleno de la misma.
- IV. Tomar asistencia y declarar el quórum.
- V. Elaborar las actas de las sesiones de la Junta.
- VI. Computar las votaciones.

- VII. Registrar las propuestas que formulen durante las sesiones o que presenten por escrito los miembros de la Junta.
- VIII. Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones y su cumplimiento.
- IX. Enviar a los Miembros de la Junta Directiva las copias de las actas de las sesiones dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la sesión.
- X. Conservar el archivo de la Junta Directiva, así como el libro de actas de la misma (libro de protocolo).
- XI. Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones respectivas, las copias que deban expedirse de esas actas y todos los documentos o comunicaciones que de la Junta emanen.

Capítulo III De las Sesiones, Frecuencia y Duración.

Artículo 11o.

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán trimestralmente, acordándose en el seno de la propia Junta los calendarios de las mismas.

Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente de la Junta lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los miembros de dicho Organó Colegiado para tratar los siguientes asuntos:

- I. Para conocer los asuntos cuya urgencia no pueda posponerse a la sesión ordinaria.
- II. Para conocer y apreciar el nombramiento o remoción del Director del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, en términos del Artículo 13 de la Ley de Creación.
- III. Para el otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa, de Profesor Honorario a aquellos que se hayan hecho merecedores de esa distinción, de conformidad con la propia reglamentación del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.

Artículo 12o.

La Convocatoria para las sesiones, cualquiera que sea su modalidad, deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebrará y se notificará a los miembros de la Junta por lo menos con ocho días de anticipación en los domicilios que hayan proporcionado para tal efecto, anexándose la documentación a que se refiere la fracción III del Artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 13o.

Para que la Sesión pueda llevarse a cabo, será necesario la presencia del Presidente de la Junta o quien lo sustituya, según lo dispuesto por el Artículo 8 del presente ordenamiento; el Secretario de la Junta, así como la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 14o.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría de votos de los miembros que conforman el quórum en términos del Artículo que antecede, para que los acuerdos tengan validez tendrán que ser votados exclusivamente por el miembro propietario o en su ausencia por su suplente. En caso de empate el presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

Artículo 15o.

La Junta Directiva podrá, por mayoría de votos, constituirse en sesión permanente para la conclusión, discusión o resolución de asuntos que no puedan diferirse dada su importancia.

Artículo 16o.

Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán en las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, salvo que ésta no se pueda realizar por causas fortuitas o de fuerza mayor, o bien que haya acuerdo previo de la Junta.

Artículo 17o.

Las sesiones de la Junta serán privadas y la misma Junta señalará en qué casos las sesiones podrán ser públicas, sin mayor limitación que la que permita el local en que se verifique.

Artículo 18o.

A solicitud del Director del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, y previo acuerdo de la Junta, éste podrá ser asistido por los funcionarios de la Institución a fin de que aclaren o amplíen cualquier asunto relacionado con su área de competencia y que esté siendo analizado por la Junta.

Artículo 19o.

En las sesiones de la Junta se dará cuenta con los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum.
- II. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación de la misma.
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- IV. Desahogo del Orden del Día.

Artículo 20o.

La duración de las sesiones de la Junta será definida en el seno de la misma, salvo lo previsto por el Artículo 16 del presente ordenamiento.

Capítulo IV Del Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 21o.

La Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, de conformidad con la Fracción VII del Artículo 7 de la Ley de Creación, contará con un Consejo Técnico Consultivo que apoyará sus trabajos, el cual estará integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional, quienes desempeñarán su cargo por dos años.

Artículo 22o.

El Director del Instituto integrará ternas por cada departamento académico, de donde la Junta designará a los integrantes del Consejo Técnico Consultivo. El número de miembros del Consejo será igual al número de departamentos académicos existentes.

Artículo 23o.

El personal académico del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, a propuesta de la Academia o Colegio correspondiente, podrá ser incluido en las ternas que se presenten para conformar el Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 24o.

Serán funciones del Consejo Técnico Consultivo de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Estudiar y dictaminar sobre los proyectos académicos que sean presentados a la Junta y los que surjan en el seno de la misma.
- II. Estudiar y dictaminar los Planes y Programas de Estudio vigentes en el Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.
- III. Estudiar y dictaminar sobre las modificaciones a los Planes y Programas de Estudio.

El dictamen que emita el Consejo Técnico Consultivo tendrá el carácter de recomendación, en términos de lo previsto por el Artículo 9 de la Ley de Creación.

Artículo 25o.

El Consejo Técnico Consultivo deberá elaborar un dictamen sobre él o los puntos sometidos a su consideración, mismo que deberá presentar por escrito a la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo 26o.

El cargo de miembro del Consejo Técnico Consultivo será honorario.

TRANSITORIOS

UNICO.

El presente Reglamento se expide conforme a lo dispuesto por la Fracción IV del Artículo 7 de la Ley de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, y entra en vigor el día de su aprobación por la Junta Directiva.